

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LA MUJER.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



DIP. MAURO GUERREA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Denisse Daniela Puente Montemayor, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Raúl Lozano Caballero, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro del expediente **16324/LXXVI.**

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que la violencia de género es la manifestación de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por lo tanto, la desigualdad de género se establece como una de las causas principales de la violencia contra las mujeres.



Esta violencia puede tener diversas manifestaciones como lo son la violencia familiar, la trata de personas, el abuso sexual, entre otras, siendo el feminicidio la expresión máxima de la misma.

La ONU define la violencia contra la mujer como “cualquier acto de violencia de género que tenga como resultado, o pueda tener como resultado, daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.” En el plano jurídico, en Nuevo León existe la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en la que se establecen los mecanismos de cooperación entre el Estado, los Municipios y el sector privado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

En esta Ley se define como violencia contra la mujer a “cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Actualmente, la eliminación de la violencia contra las mujeres es una prioridad, ya que es una forma de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas tanto en el estado como en el país.

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Esto queda de manifiesto en acuerdos internacionales como los asumidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹, y donde los Estados parte se comprometieron a favorecer la igualdad y no discriminación



hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito.

De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”.

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres.

Actualmente México tiene una situación de violencia e inseguridad que se ha ido incrementado en los últimos años, mismos que ha ocasionado que el Sistema de Justicia, así como de seguridad ha tenido que irse transformando para poder combatir a los “organismos” delincuenciales que han dañado la paz y estabilidad de los seres humanos.

De Acuerdo a las Estadísticas de la Misma Fiscalía General de Justicia, señala que las Mujeres en el Estado, respecto a los delitos sexuales se han incrementado, por lo que ha generado una alarma en materia de seguridad pública, así como en procuración e impartición de justicia.



Consulta las estadísticas de los Delitos Sexuales registradas en el Estado de Nuevo León. El índice delictivo general está detallado por meses y comprende los años 2019 al 2022.

Publicado el 11 de Septiembre de 2022

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				

Delitos Sexuales (Atendidos al Poder)														Total	
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total		
2019	60	90	77	113	97	130	99	116	86	132	81	90	1,171		
2020	84	123	156	64	82	92	123	103	130	105	121	106	1,250		
2021	97	94	174	154	160	171	141	119	158	152	115	118	1,609		
2022	84	105	205	160	212	192	140	173	152	166	135		1,722		

En razón de lo anterior consideramos que debe ampliarse las facultades de la Presente Fiscalía Especializada en feminicidios, para poder atender los Delitos que aquejan a las niñas y mujeres en el Estado, que también son los delitos sexuales y de trata de personas.

Así mismo es de exponer que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de abril de 2023, mismo que reformó a **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, se estableció en su artículo segundo:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

Aunado es de señalar que se armoniza con la Ley de la Fiscalía General de la República conforme al artículo 11 en su fracción VIII que dispone:



*Artículo 11. **La Fiscalía General**, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:*

- I. La persona titular de la Fiscalía General;*
- II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;*
- III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;*
- IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada; V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;*
- VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;*
- VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;*
- VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;***
- IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;*
- X. La Agencia de Investigación Criminal;*
- XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;*
- XII. La Oficialía Mayor;*
- XIII. El Órgano Interno de Control;*
- XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y*
- XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.*

Continuando entre otro aspecto de la reforma, cabe destacar la legislación internacional relativa a igualdad de género ha sido motor e impulsora de procesos en los países que se han sumado a los acuerdos y convenciones internacionales, México es uno de esos países que en el esfuerzo por cumplir con los acuerdos firmados con las agencias internacionales ha hecho cambios en su legislación y ha promovido políticas públicas para la igualdad de género desarrollando para ello procesos y mecanismos como las Unidades de Género las cuales surgen del Instituto Nacional de las Mujeres en un esfuerzo por “operativizar” su Programa de Cultura Institucional.



Sin duda, es de vital importancia la planificación para introducir la Perspectiva de Género en el combate a la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en sus áreas de trabajo. Se requiere establecer mecanismos de acción que lleven a reducir la resistencia de la política interna de trabajo, del personal, así como, del marco legal existente, a través de acciones que beneficien la institucionalización de la Perspectiva de Género en una serie de pasos capaces de minar en el corto, mediano y largo plazo, las dificultades que se presentan en las Entidades y Dependencias del Gobierno, para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, que sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.

Aunado a lo anterior, proponemos que se creé la **unidad de género** de las, misma que es una Homologación en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, es de señalar que a nivel Federal, la Unidad de Igualdad de Género (UIG, adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos) tiene el objetivo de contribuir para avanzar hacia un cambio cultural institucional para que las relaciones entre quienes pertenecen a la institución y de ellos/as con quienes son usuarios/as, se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Para eso, la UIG conduce los trabajos para continuar la institucionalización de la perspectiva de género en la Fiscalía General de la República

Nosotros como representantes populares debemos de atender, así como **valorar** en todo momento a cada ciudadano que se nos acerca y nos expresa sus inquietudes y demandas, ya sea en materia ambiental, ya sea en transporte, ya sea contra cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

Es por ello que considero que debemos seguir trabajando en el ámbito de nuestra competencia, ya seamos poder ejecutivo, legislativo o judicial, velar por el trato digno,



garantizar la igualdad y adecuado acceso a la justicia a todos los ciudadanos del Estado y garantizar la debida perspectiva de género conforme a los casos que se presentan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción VII del Artículo 2; las fracciones VI y XVI del artículo 10; se **adicionan** la fracción XVII recorriéndose la subsecuente en su numeración del Artículo 10; la fracción LIV al artículo 14, un Capítulo VII BIS denominado DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES que contiene el artículo 33 bis, a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VI. ...

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la **Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer**; la Fiscalía Especializada en Tortura y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

VIII. a X. ...



ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

I. a V. ...

VI. Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra las Mujeres;

VI. Bis a XV. ...

XVI. Agencias del Ministerio Público;

XVII. Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer; y

XVIII. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 14. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I. a LIII. ...

LIV. Tener a su cargo la Unidad Especial de Género y Violencia Contra la Mujer, que tendrá como objetivo la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en todas las áreas de la Fiscalía, a través de la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación a la cultura institucional a través del diseño, planeación, presupuesto, ejecución y evaluación de las políticas de la Fiscalía y será responsable de coordinar y gestionar acciones con todas las áreas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para incorporar en su actuación, los principios rectores de la igualdad sustantiva y de oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO VII BIS



DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN FEMINICIDIOS Y DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 33 Bis. Funciones de la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos Cometidos contra la Mujer;

La Fiscalía Especializada en Feminicidios y Delitos cometidos contra la Mujer tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en Código Penal para el Estado de Nuevo León dentro del Título Decimoquinto BIS correspondiente a los “DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DIGNIDAD DE LA MUJER”, así como de los delitos cuando se trate de delitos cometidos en perjuicio de mujeres dentro de los supuestos establecidos en TÍTULO DÉCIMO PRIMERO correspondiente a “DELITOS SEXUALES”, en general, además de los relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia del Estado; y en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, teniendo como atribuciones específicas:

- I. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público Investigadores, de las Unidades de Investigación a su mando, se conduzcan con estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable, respetando los derechos humanos, el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;
- II. Proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;



III. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad; y

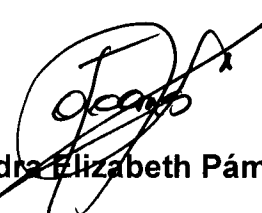
IV. Previo acuerdo del Fiscal General, coordinar con las instancias competentes la elaboración y ejecución de Programas locales y Federales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

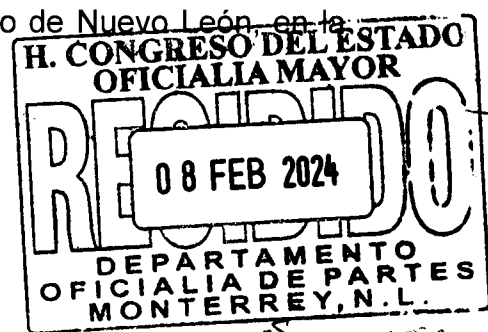
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León tendrá un plazo máximo de 90 días para hacer las modificaciones a su reglamento para el cumplimiento respecto del presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a 01 de febrero de 2024.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Héctor García García

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Dip. María Del Consuelo Gálvez
Contreras**

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Raúl Lozano Caballero

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, de fecha 01 de febrero de 2024.